

Por el cual **se establece un Parágrafo Transitorio, al Artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, Reglamento Estudiantil de Posgrados.**

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial; cuya misión es la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, un fin esencial de la función del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 28, establece "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el Acuerdo 066 de 2005, en su Artículo 13, Literal d), establece como función del Consejo Superior expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Acuerdo 052 de 2012 establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

Que el Artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012 establece tiempos para la obtención del título por parte de los estudiantes de posgrado, contados a partir de la fecha de su matrícula.

Que es un deber de la Universidad implementar y ofrecer estrategias, instrumentos y políticas que propendan por la permanencia y graduación.

Que el Acuerdo 070 de 2017 estableció un Parágrafo Transitorio al Artículo 21 del Acuerdo N° 052 de 2012 a partir del cual se acogió un importante número de estudiantes, pero aún existe una población académica significativa que cuentan con terminación académica en los diferentes programas, y por diferentes razones no lograron cumplir con los demás requisitos necesarios para obtención del título.

Que es propósito institucional brindar la oportunidad de formalizar y registrar investigaciones ya realizadas, que serán un aporte al incremento y visibilidad de productos investigativos para cada una de las Maestrías y Doctorados, como también para la Institución.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer un parágrafo transitorio al artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, para posibilitar la obtención del título de las personas que hayan perdido la calidad de estudiantes en un programa de posgrado de la Universidad, y que presenten terminación académica, o únicamente les falte la asignatura trabajo de grado, y que por diferentes razones no les fue posible cumplir con los demás requisitos establecidos en los Acuerdos de creación de los programas y el Reglamento Estudiantil de Posgrados dentro de los tiempos preceptuados para tal fin.

Que mediante comunicación del 07 de diciembre de 2018, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente acuerdo

Que mediante comunicación del 07 de diciembre de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Establecer un Parágrafo Transitorio al Artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012; el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Las personas que hayan perdido la calidad de estudiante desde el año 2005, en un programa de posgrado de la Universidad, que presenten terminación académica, o únicamente les falte la asignatura trabajo de grado, y que por diferentes razones no les fue posible cumplir con los demás requisitos establecidos en los Acuerdos de creación de los programas y el Reglamento Estudiantil de Posgrados, podrán presentar solicitud ante el respectivo Comité de Currículo, desde la primera semana del primer semestre académico de posgrado de 2019 y hasta la semana 12 del segundo semestre académico de posgrado de 2019. El Comité revisará y estudiará la historia académica del solicitante y conceptuará sobre la viabilidad de reintegro.

El trámite de reintegro y proceso de matrícula, se realizará de acuerdo con los tiempos establecidos en el calendario académico de posgrados para tal fin. El tiempo que dispondrá el estudiante readmitido para obtener el título, será hasta la finalización del segundo semestre académico del año 2020; de no lograrlo perderá la calidad de estudiante.

Quienes hayan perdido la calidad de estudiante por sanción disciplinaria, no podrán ser beneficiarios de la presente disposición.


Los derechos de matrícula y demás costos se registrarán por lo establecido en el Artículo 30, del Acuerdo 025 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2018.

  
**CAROLINA GUZMÁN RUIZ**  
Presidente

  
**IBETH YOHANA NIÑO GIL**  
Secretaria